

**RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de material.** (Expediente número 103/66.)

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 103/66 para la adquisición de material a «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», por un importe de 31.027.536 pesetas por concurso.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El General Jefe, Carlos Parallé de Vicente.—6.603-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de material.** (Expediente número 104/66.)

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 104/66 para la adquisición de material a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», por un importe de 18.192.880 pesetas, por concurso.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El General Jefe, Carlos Parallé de Vicente.—6.604-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público el resultado de la licitación celebrada para la adquisición de combustibles.** (Expediente número 112/66.)

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 112/66 para la adquisición de combustible a «Atlas, Sociedad Anónima», por un importe de 6.204.725 pesetas, por adjudicación.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—El General Jefe, Carlos Parallé de Vicente.—6.605-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 2895/1966, de 10 de noviembre, por el que se conceden determinados beneficios tributarios a la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior.**

Dadas las circunstancias que concurren en la constitución de la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior, encomendada al Instituto Nacional de Industria por Decreto ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintisiete de enero, y las que han de darse en la nueva Entidad, se considera preciso exceptuarla de algunas de las limitaciones establecidas por el Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, al otorgarle en la forma que determina la peculiaridad del caso los beneficios tributarios que se especifican en el artículo primero de dicho Decreto, adaptado a la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, por el Decreto dos mil quinientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior, cuya constitución se ha encomendado al Instituto Nacional de Industria por el Decreto ciento cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintisiete de enero, gozará de los beneficios tributarios que se especifican en el artículo primero del Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, adaptado a la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, por el Decreto dos mil quinientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre, para las Sociedades Anónimas españolas que se creen con la autorización del Ministerio de Hacienda y tengan por exclusivo objeto la tenencia de acciones u otros títulos representativos del capital o deudas de Sociedades extranjeras.

**Artículo segundo.**—Esta Sociedad vendrá obligada a convertir en pesetas el importe de los dividendos e intereses que corres-

pondan a los títulos integrantes de su carrera y que perciba en moneda extranjera mediante la venta en el mercado nacional, si se trata de las admitidas a cotización en el mismo o, en otro caso, a su cesión al Estado a través del Instituto Español de Moneda Extranjera.

**Artículo tercero.**—Cuando la legislación de los países respectivos, en que las referidas utilidades se satisfagan, imponga alguna restricción a la salida de divisas, la obligación a que se refiere el artículo anterior quedará limitada a las cantidades de que la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior pueda disponer con arreglo a lo permitido por dicha legislación.

Tampoco vendrá obligada la Sociedad a la citada conversión en cuanto a las cantidades que de los beneficios destine al incremento de su inversión en valores.

**Artículo cuarto.**—La Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior vendrá obligada a presentar anualmente por duplicado a la Dirección General de Impuestos Directos:

a) El balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria anual aprobados por la Junta general de accionistas.

b) Relación de los valores que posea en la fecha del referido balance, detallando en ella la clase de valor, Entidad emisora de los títulos y valor con que figuran en contabilidad, así como también, en el caso de acciones o títulos de participación en el capital, el porcentaje de participación que tales títulos representen en el de la Entidad emisora de ellos.

c) Cuando los títulos de participación de capital poseídos den a la Sociedad control directo o indirecto sobre otras deberá presentar, juntamente con su propio balance y cuenta de resultados los correspondientes a aquellas Entidades en las que se den las circunstancias indicadas.

d) Relación de los dividendos e intereses devengados en el ejercicio, especificando los valores productores de los mismos, su importe en la moneda extranjera correspondiente y el de su conversión en moneda nacional, con arreglo a lo que se previene en el artículo segundo.

El duplicado de los documentos a que se refiere el apartado b) se remitirá por la Dirección General de Impuestos Directos a la del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Esta Sociedad deberá en todo momento exhibir a los funcionarios técnicos que el Ministerio de Hacienda designe cuantos datos y documentos sean precisos para verificar su contabilidad y demostrar que en su funcionamiento se ajusta estrictamente a las normas legales reglamentarias.

**Artículo quinto.**—No se aplicará a la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior lo dispuesto en los apartados b) y c) y último párrafo del artículo tercero del Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, así como lo prevenido por los artículos cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo, once, doce y trece del mismo Decreto, adaptado a la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro de once de junio, por el Decreto dos mil quinientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre.

**Artículo sexto.**—Las transgresiones de las normas que se establecen y de las contenidas en el Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de diciembre, que se aplicarán a la Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el Exterior, determinarán para esta Entidad la pérdida de los beneficios fiscales que se le conceden, a partir de la fecha en que hubiera realizado los actos determinantes de la pérdida de dichos beneficios, así como la obligación de satisfacer los impuestos y demás gravámenes de cuya exención hubiera disfrutado indebidamente.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

**DECRETO 2896/1966, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Manuel Tárrega Escribano de unos terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de un edificio para Ayudantía Militar de Marina en San Pedro del Pinatar (Murcia).**

Por don Manuel Tárrega Escribano ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno, con una extensión de cuatrocientos metros cuadrados, sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, paraje de Loma de Abajo (Murcia), libre de cargas y gravámenes, con las características siguientes: Linda, al Norte, con calle en proyecto y terrenos de la finca de que ha sido segregada; Sur y Este, con resto de la finca matriz de donde se segregó, y al Oeste, con camino de Villa Alegría. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo veinticinco, folio doscientos cuatro, finca mil seiscientos cuarenta y cinco, inscripción octava.